



PARTE OFICIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Negociado 5.º—Obras públicas.—Empréstito de 6.000,000.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento ha comunicado á este Gobierno de provincia la Real orden siguiente:—«Excmo. Sr.—Vista la comunicacion de V. E., fecha 29 de abril último, recibida en este Ministerio el día 7 del actual relativa á que se autorice la cotizacion en la Bolsa de esta corte, de las acciones de carreteras provinciales de Madrid, que han de emitirse en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 1.º del citado mes de abril, y en que se pide además sean admitidas las indicadas acciones por todo su valor nominal en cualquier clase de depósito que por las leyes ó reglamentos se exijan en garantía; la Reina (Q. D. G.) se ha servido acceder á la primera parte de la indicada petición, disponiendo en su consecuencia que V. E. dé las órdenes oportunas al inspector de la Bolsa y á la Junta sindical del colegio de Agentes de Cambios de la misma, para que las mencionadas acciones ó los títulos provisionales que las representen sean cotizadas en Bolsa, guardando en la forma de su contratacion la señalada para los efectos dúblicos. Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos indicados; en la inteligencia, de que respecto al segundo extremo de aquella petición, se consulta con urgencia á la Direccion general de Obras públicas, para la resolucion que se estime conveniente.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1857.—Moyano.—Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia.»—Lo que he dispuesto se inserte en los periódicos oficiales para que llegue á conocimiento del público y de las personas que puedan interesarse en la subasta que se ha de celebrar el día 25 del corriente ante la Diputacion de esta provincia.

Madrid 14 de mayo de 1857.—Cárlos Marfori.

SUPERINTENDENCIA DE LA CASA NACIONAL DE MONEDA DE MADRID.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de abril próximo pasado esta Superintendencia ha señalado el día 29 del corriente á las dos en punto de la tarde para la adjudicacion en pública subasta del suministro de 140,000 tableros de pizarra, necesarios para las cubiertas de los edificios de la nueva casa de moneda y efectos timbrados, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la contaduría de la casa nacional de moneda.

La subasta se celebrará en el despacho de esta Superintendencia, en los términos prevenidos por el Real decreto de 27 de febrero de 1852 é instruccion de 15 de setiembre del mismo año.

Se admitirán todas las proposiciones que se presenten, bien sean las pizarras procedentes de canteras españolas, bien del extranjero; el tipo precio será de 3 rs. 5 céntimos cada tablero, que es el precio á que hay hecha proposicion importándolas del extranjero libre de derechos de introduccion que abonará la administracion.

Las proposiciones se presentarán en

pliegos cerrados formados con estricta sujecion al modelo que á continuacion se estampa, debiendo acompañar á ellos el documento que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos 15,000 rs. vn. que les será devuelto terminada la subasta á los licitadores excepto á aquel en quien quede adjudicado el remate.

El día de la subasta á la hora designada y en presencia de los licitadores se abrirán los pliegos presentados, adjudicándose el remate á favor del que haga la proposicion mas ventajosa: este no causará efecto por parte de la administracion hasta que recaiga la aprobacion de la superioridad.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion oral, por término de media hora, en los términos prevenidos por las instrucciones aprobacion de la superioridad y órdenes vigentes.

Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningun pretexto ni motivo, ni abierto el primero, no se admitirá ninguno nuevo, ni podrá hacerse en aquellos rectificacion alguna que altere las cifras que en ellos hubisen estampado.

Los gastos de remate y copias de escrituras serán de cuenta del contratista.

Madrid 16 de mayo de 1857.—Luis de la Escosura.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de que habita en la calle de enterado del pliego de condiciones bajo el cual se saca á subasta el suministro de 140,000 tableros de pizarra de la calidad, dimensiones y peso que en él se designan para las cubiertas de la nueva casa de Moneda y efectos timbrados, conforme en un todo con dichas condiciones, se obliga á suministrarlos (procedentes de canteras españolas, ó del extranjero) por el precio de (en letra el precio) rs. céntimos cada tablero.

(Fecha y firma del proponente.) 5

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

CONDICIONES BAJO LAS CUALES SE SACA A PUBLICA SUBASTA EL SERVICIO DE CONDUCCIONES TERRESTRES DE SAL.

Objeto y duracion del contrato.

1.º La Hacienda pública contrata el servicio de conducciones de sal desde los puntos de surtido á los alfolies y depósitos interiores, ó sean los terrestres de la Península é Islas Baleares. Entiéndense por puntos de surtido las fábricas, los depósitos y cualquier alfoli-depósito de donde han de hacerse las remesas.

2.º El contrato durará tres años y medio, empezando á tener efecto en 1.º de julio próximo, y concluyendo en 31 de diciembre de 1860.

Deberes del contratista para con la Hacienda.

3.º Inmediatamente despues de formalizado el contrato por medio de la correspondiente escritura pública, la Direccion general de Rentas estancadas pasará, al que resulte contratista, nota espresiva del pormenor de las consignaciones de sal cuya conduccion sea precisa para cubrir el surtido de los alfolies y depósitos en el segundo semestre próximo, verificándolo en el mes de oc-

tubre de cada año, ó antes si lo estimase oportuno, de las correspondientes al mismo fin en el año siguiente; y el contratista tendrá obligacion de dar principio á la remesa de las primeras á los 20 dias de la fecha en que se le comuniquen, y podrá anticipar, si le conviniere, la de las segundas, pero sin derecho en este caso á percibir los portes de las que realice hasta el año á que pertenezcan.

4.º El surtido de los alfolies y depósitos se verificará desde cualquiera de los establecimientos que se les designan en primer lugar en la relacion adjunta. Si en estos establecimientos se agotasen las existencias, se hará aquel desde los espresados en la cuarta casilla de la misma relacion, y solo en el caso de que en estos últimos tampoco hubiese sal, podrá la Direccion señalar las fábricas y depósitos de donde deban continuarse las conducciones, que serán siempre, despues de los indicados, los mas cercanos á los alfolies de cuyo abasto se trate, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion de perjuicios, ni por la variacion que se haga en este sentido, ni porque se altere el pormenor de las consignaciones, ó acuerde la suspension de remesas para aquellas espendedurias en que no fueren precisas, ni tampoco, en fin, porque se trasladen, supriman ó establezcan algunos alfolies, depósitos ó fábricas, si bien de estas disposiciones habrá de dársele conocimiento tan luego como se adopten.

5.º Si por aumento de consumos fuese necesario ampliar las consignaciones de sal prefijadas á los alfolies y depósitos, el contratista deberá empezar á conducir el número de quintales á que ascienda la ampliacion á los 10 dias de la fecha en que se le pase el correspondiente aviso.

6.º Para el día 31 de agosto de este año deberá el contratista haber puesto en cada uno de los alfolies y depósitos la existencia de sal que se les marca en la citada relacion, quedando obligado á mantenerla constantemente en ellos, y á tener siempre en camino desde los puntos de surtido, mientras haya consignaciones pendientes de remesa, la cantidad necesaria para cubrir los respectivos consumos de un mes, en la proporcion que en la propia relacion se demuestra.

7.º Las conducciones de sal empiezan en el peso de los almacenes de los puntos de surtido, y terminan despues de dejar pesado y entrojado el género en los alfolies y depósitos, siendo de cuenta del contratista los gastos que se originen en estas dos últimas operaciones.

8.º Al presentar conductores el contratista en los puntos de surtido, los respectivos Administradores les suministrarán la sal que hayan de conducir, y el contratista ó su representante entregará á estos un conocimiento por triplicado, sin enmiendas ni raspaduras, que espese el nombre del conductor, el pueblo de su naturaleza, el de su vecindad, la provincia ó provincias á que estos pueblos pertenezcan, el alfoli á que se destine la remesa, el número de quintales de que esta se componga, el estado en que se reciba el género, y por último, la obligacion de ponerlo en el punto de su destino sin adueltar, enjuto y limpio como saldrá de las fábricas y los depósitos; en el concepto de que solo despues de cumplidos todos estos requisitos será cuando los espresados Administradores permitirán la salida de la remesa, empezando desde este momento la responsabilidad del contratista.

De los tres ejemplares del conocimiento de que se trata en el párrafo anterior, los Administradores de los puntos de surtido se reservarán uno como justificante en cualquier caso de todos y cada uno de los pormenores que debe comprender; remitirán otro por el correo mas inmediato al día en que salga la remesa al Administrador del alfoli ó depósito á donde esta fuere destinada á fin de que se tenga presente al recibirse la sal, y enviarán el ejemplar restante directa é inmediatamente tambien á la Direccion general de Rentas estancadas para que obre en la misma los efectos correspondientes.

9.º Las conducciones se harán por regla general en carros cubiertos, y en donde los caminos no permitan este medio de transporte, podrán verificarse en caballerías; pero en ambos casos, y sin escusa alguna, se envasarán las sales en sacos bien acondicionados que al efecto presentará el contratista, sin cuya circunstancia no se entregará el género á los conductores, y serán de cuenta de aquel los gastos y perjuicios que á estos se les causen.

Queda la Direccion general de Rentas estancadas en libertad de disponer, sin que pueda impedirlo el contratista, que se precinten y sellen los sacos despues de envasar el género, cuando lo juzgue conveniente á los intereses de la Hacienda, en cuyo caso serán de cuenta de la misma los gastos que ocasionaren estas operaciones.

10. Los Administradores de los puntos de surtido entregarán indispensablemente un saco con seis libras de sal al conductor de cada remesa, y este lo presentará en el alfoli ó depósito para comprobar el estado en que recibió el género en cuanto á su pureza y color; en el concepto de que, si así no lo hiciera, el contratista será responsable de los defectos que tenga la sal por mas que procedan de la misma fábrica ó depósito de donde aquella hubiere salido.

El saco que ha de servir de escandallo y que facilitará el contratista con los espresados en la precedente condicion estará cosido por dentro, y despues de llenarlo con las seis libras de sal, se precintará en cuadro con hilo bramante, sellando juntos los dos cabos ó extremos de este y la cruz que formará la precinta con lacre encarnado y el sello de la fábrica ó del depósito remitente.

11. El contratista hará entrega de las remesas en los alfolies y depósitos dentro del término que respectivamente se señala en la precitada relacion; y para que pueda saberse el día en que empiece á correr dicho término, que será en el que salgan los conductores de los puntos de surtido, se espesarán uno y otro en las guías que precisamente acompañarán á las remesas; mas si por cualquier accidente imprevisto no tuviese efecto la entrega sino despues de haber transcurrido el plazo señalado, y el contratista no justificase del modo que á continuacion se espresa las causas que hubieren impedido el hacerla antes, perderá la mitad de los portes que, al precio de contrata, devengare la conduccion.

La justificacion de que queda hecho mérito, y que deberá presentarla el contratista en la administracion principal de Hacienda pública de la provincia que corresponda para que esta oficina la remita á la resolucion de la Direccion general de Rentas estancadas, se hará con certificaciones del Alcalde y del empleado de Hacienda mas graduado del

pueblo inmediato al punto en que hubiese estado detenida la sal, y deberán acreditarse en ellas todas las particularidades de la remesa, las causas y el tiempo de su detención y el día en que hubiese continuado para el alfolí ó depósito de su destino. La omisión de cualquiera de estos requisitos invalidará el documentos, teniéndose entonces por nula la justificación y llegado el caso de responsabilidad del contratista.

12. Asi que lleguen las remesas á los alfolies y depósitos, los respectivos Administradores comprobarán el género con el del saco de escandallo prevenido en la condicion 10, y despues de asegurarse de que se encuentra en el estado que salió del punto remitente procederán sin demora á su recibo. Pero si notaren que, por el contrario, la sal se hallase sobrecargada de humedad, adulterada ó de color distinto del que tuviere la que servirá de comprobante, dispondrán, sin mas procedimientos, que se deposite por cuenta y riesgo del contratista y con su intervencion, recibiéndola luego que pueda serlo si el defecto procediese de humedad solamente, y dando aviso en los otros dos casos á la administracion principal de Hacienda pública de la provincia, para que, sin perjuicio de manifestarlo á la Direccion general de Rentas estancadas, exija desde luego del contratista el valor al precio de estanco de la sal que aparezca adulterada, ó de la de mal color si del analisis, que se practicará tambien por cuenta del contratista, resultare ser inútil para el consumo público; pasando ademas al juzgado de Hacienda el expediente, que se instruirá con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 20 de junio de 1852, á fin de que se imponga á los conductores la pena que merecieren.

Cuando ocurra alguno de los dos casos últimamente espresados en el párrafo precedente, la sal cuyo valor satisfaga el contratista si inutilizará á satisfaccion de este y de manera que no pueda servir para uso alguno, arrojándola para mayor seguridad al rio ó arroyo de abundantes aguas si lo hubiese en la localidad en que tenga efecto la inutilizacion, pero pagando el contratista los gastos que esta operacion ocasione, lo cual se hará constar en el expediente que se instruyere sobre este particular.

13. La Hacienda no hará abono alguno por razon de mermas, y, por consiguiente, el contratista pagará las faltas que resulten con relacion á las cantidades contenidas en las guias, á un doble precio del que por todos conceptos, tenga la sal en el punto á donde fuere destinada, cuando la falta ascienda á mas de un 2 por 100 de la cantidad que importe cada remesa, y el sencillo cuando no esceda del limite de dicho tipo, sin derecho, por otra parte, á que se le satisfagan los portes de los quintales de sal que aparezcan de menos.

14. Si la falta, adulteracion, avería ó cualquier otro defecto, menos el de humedad, procediese de robo violento ó de la interposicion de una fuerza mayor insuperable, deberá el contratista justificar plenamente estos accidentes, así como la inculpabilidad de los conductores, por medio de expediente testificativo que remitirá á la Direccion general de Rentas estancadas, á fin de que, si procediere en justicia, pueda eximirse de la responsabilidad que se le impone en las anteriores condiciones.

15. Los excesos de peso que con relacion á lo guiado entreguen los conductores, quedarán á beneficio de la Hacienda sin abonarle por ellos al contratista el precio de conduccion; pero se procederá inmediatamente á averiguar el origen de dichos excesos, si ascendiesen á más del 2 por 100 de la cantidad que importen las remesas, para imponer á los culpables, por los medios que establecen las leyes é instrucciones vigentes, las penas á que se hubiesen hecho acreedores.

16. El contratista podrá pedir, siempre que quiera, y los administradores de las fábricas y los depósitos le facilitarán inexcusablemente, una nota de las existencias de sal de estos establecimientos para que pueda sujetar á ellas los ajustes de remesas; teniéndose entendido que si no lo hiciera, y despues de presentarse con factores en alguna fábrica ó depósito tuviesen estos que volverse de vacío por no haber sal para darles cargamento, no tendrá derecho el con-

tratista á resarcimiento de los gastos ó perjuicios que le ocasionare este suceso.

17. El contratista podrá transportar el mayor número de quintales de sal que le convenga por cuenta de la consignacion de cada alfolí y depósito siempre que haya cabida para colocar el género en los almacenes de la Hacienda; pero si llegare alguna remesa sin haber en el alfolí ó depósito local en que entrojarla, el contratista proporcionará por su cuenta el que se necesite al efecto, á condicion de que no ha de ser húmedo y ha de estar situado en paraje seguro y cómodo, á satisfaccion de los empleados que hayan de hacerse cargo de la sal, en cuyo caso se entrojará la remesa en el almacén provisional, retirando la llave el Administrador del alfolí ó depósito, y empezando á despachar el género desde luego y con toda preferencia al que exista en los almacenes de la Hacienda, á fin de no causar gastos indebidos al contratista.

18. Ninguna remesa de sal de las que salgan de la fábrica de Cardona para los alfolies de Berga, Vich, Cardona é Igualada, en la provincia de Barcelona, y de Cervera y Solsona, en la de Lérida, podrá bajar de 40 quintales, que es la cantidad mínima que deberá contener cada guia.

19. Los conductores que salgan con sal de la fábrica de Cardona para los alfolies mencionados en la condicion anterior, irán siempre reunidos, y en los puntos donde pernoten presentarán la guia al Administrador de Rentas estancadas, y si no lo hubiese, al Alcalde para que pueda confrontar si el número de quintales de sal que conduzcan está conforme en el que exprese aquel documento, haciendo constar en el mismo bajo su firma el resultado que produzca esta diligencia.

20. El contratista queda obligado á entregar las correspondientes tornaguias en los puntos de partida de las remesas, en el plazo de 15 días, á contar desde el siguiente inclusive al que se marca para la entrega de estas en los alfolies y depósitos, cesando su responsabilidad en el momento mismo que presente aquellos documentos. Pero si transcurriese el referido plazo sin haber llenado este extremo porque las sales no hubiesen llegado á su destino, y no hubiere previamente acreditado hallarse depositadas ó de tenidas en algun punto, el contratista satisfará inmediatamente en la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia respectiva el doble precio de estanco de la cantidad de sal cuyo paradero se ignore, sin perjuicio de que ademas se proceda criminalmente contra los conductores que la hubieren defraudado.

21. Las cantidades de sal que al finalizar el contrato resulten pendientes de conduccion por resto de consignaciones hechas durante el mismo, se declaran nulas, sea cualquiera la causa que hubiese impedido su transporte, á no ser que alguno ó algunos alfolies y depósitos no tuviesen la existencia permanente, en cuyo caso el contratista deberá subsanar esta falta en el término de un mes y al precio de contrata, ó en defecto suyo podrá verificarlo la Direccion general de Rentas estancadas por cuenta y riesgo del mismo y en los propios términos.

22. El contratista satisfará los arbitrios conocidos bajo la denominacion de *derechos de almacen* que se exigen en algunas fábricas, mientras la Direccion general de Rentas estancadas propone al Gobierno y este acuerda el medio de cubrir ó anular los que percibe la Hacienda.

Dichos arbitrios y las fábricas donde se cobran son los siguientes:

BURGOS.

En la fábrica de Poza.

Ocho mrs. por cada fanega del pote de Avila, ó sea de 95 libras de sal, á los conductores vecinos de Poza, y doce mrs. por id. id. á los que no lo sean.

Estos derechos los recauda la Hacienda.

En la de Añana.

Dos mrs. por cada fanega, recaudados por el Ayuntamiento de Añana para composicion de los caminos de la salina.

CUENCA.

En la fábrica de Minglanilla.

Ocho mrs. por cada fanega de 112 li-

bras de sal, recaudados por el Ayuntamiento de Minglanilla.

GUADALAJARA.

En las fábricas de Imon, Olmeta, Medinaceli, Almalá y Saclices.

Cuatro mrs. por cada quintal de sal, recaudados por la Hacienda.

23. El contratista dará á los Administradores de los alfolies y depósitos abonarés de las cantidades que le satisfagan por razon de portes, á fin de que puedan justificarse los pagos al tiempo de formalizarlos por medio de la liquidacion general que presentará el contratista en fin de cada mes en las Administraciones principales de Hacienda pública de las provincias.

24. El que resulte contratista se hará cargo del servicio de conducciones tal como se halle el día 1.º de julio próximo, sin que el surtido de sal que tengan los alfolies, sea cualquiera su importancia, pueda servirle de excusa para las faltas de cumplimiento en que incurriere, ni para protestar los sucesos que pudieren sobrevenir durante la ejecucion de su contrato.

25. Para que el servicio no se interrumpa ni sufra dilaciones, el contratista se obliga á tener un representante ó comisionado autorizado competentemente en cada una de las fábricas y depósitos y en cada capital de provincia.

26. Las sales que se reciban provisionalmente en los depósitos de tránsito con destino á otros puntos de espendicion solo devengarán un porte, pagándose este en el alfolí ó depósito de su definitivo destino.

27. Se declaran depósitos de tránsito por ahora, y sin perjuicio de los demas que fueren convenientes, los alfolies de Cervera y Solsona, provincia de Lérida, para surtir á los de la capital, Balaguer y otros, desde la fábrica de Cardona; el de Lugo para el de Quiroga, desde el depósito de Betanzos; el de Orense para los de Trives, Valdeorras y Viana, desde el depósito de Pontevedra; el de Agreda, provincia de Soria, para el de Cervera, en la de Logroño, desde la fábrica de Imon; los de Valladolid y Rioseco para abastecer los alfolies de las provincias de Avila, Salamanca y Zamora desde el depósito de Santander, y el de Zaragoza para el surtido en varios puntos desde Remolinos y Almallá.

Se establecerán ademas un depósito de tránsito en Madrid y otro en Alcázar de San Juan para facilitar el surtido de los alfolies de las provincias de Cáceres y Toledo con sal de la fábrica de Torreveja ó de otra que conviniere, tan luego como se ponga en explotación el ferro-carril de Mediterráneo.

28. Los administradores de los depósitos de tránsito no se harán cargo de las sales que vayan destinadas á otros alfolies; pero las recibirán en almacenes, con entera separacion de la que tengan para su consumo, dando una llave de las puertas de estos al contratista, como responsable del género, hasta entregarlo en el alfolí á que fuere destinado.

Responsabilidad en que incurre el contratista y modo de exigirle cuando faltare al cumplimiento de las condiciones establecidas.

29. Si disminuyese en los alfolies y depósitos la existencia que deben siempre tener, de conformidad con lo prescrito en la condicion 6.ª, y no se tuviese noticia de haber sal en camino en cantidad bastante, así para la inmediata y catal reposicion de la falta que resulte, como para cubrir tambien el número de quintales señalado como necesario para el consumo de un mes en la nota á que se refiere la misma condicion, el administrador principal de Hacienda pública de la provincia á que pertenezca el alfolí ó depósito en que esto sucediere lo avisará sin pérdida de momento á la Direccion general de rentas estancadas á fin de que pueda ordenar á las fábricas ó depósitos que hagan remesas por cuenta y riesgo del contratista en la abundancia que se requiera hasta que queden cumplidos aquellos requisitos. El mismo contratista abonará la diferencia de mas portes que aparezca entre el precio de contrata y el que verdaderamente cuesten estas conducciones, como asimismo todos los demas gastos sea cualquiera su clase.

30. En el caso de falta de cumplimen-

to de parte del contratista, y mientras produce resultados la medida determinada en la precedente condicion, los Gobernadores civiles ó los administradores principales de Hacienda pública de las provincias, ó la misma Direccion, segun la urgencia del caso que solo toca guardarla á los representantes de la Hacienda, podrán mandar que se hagan traslaciones de sal de unos á otros alfolies ó depósitos en cantidad suficiente para cubrir la falta que apareciere, pagando el contratista el importe total de los portes y gastos que causen estas traslaciones, sin perjuicio de roponer inmediatamente en los alfolies y depósitos la sal que de ellos se estrajere para socorrer á los que hubiesen quedado en descubierto.

31. Cuando haya que buscar conductores para hacer remesas por cuenta y riesgo del contratista, podrá practicarse esta diligencia, ya cometiendo el encargo á los alcaldes de los pueblos, ya poniendo edictos donde se crea conveniente, ya por otro medio cualquiera, y los ajustes de aquellas se verificarán en las fábricas por sus administradores, y ante escribano público si lo hubiere, el cual librará testimonio del acto, pero en otro caso bastarán las certificaciones que espidan los empleados de aquellos establecimientos para justificar el precio y gastos de las remesas; y en los depósitos se harán dichos ajustes por medio de subastas particulares, que, despues de anunciadas con tres dias de anticipacion, se celebrarán precisamente ante escribano, quien expedirá testimonio de la diligencia estendiendo dos copias de este documento, de las cuales una se remitirá por el administrador del depósito á la direccion general, y la otra al alfolí ó depósito á donde deba ir destinada la remesa.

A la celebracion de estos ajustes procederá la formalidad de avisar á los representantes del contratista por si quisieren presenciarnos, entendiéndose que en caso negativo pasará este por el resultado que aquellos ofrezcan, sin derecho á protesta ni reclamacion de ninguna especie acerca de este particular, siendo tambien desestimada cualquiera otra que intente para detener los indicados procedimientos á pretexto de falta de pago por la Hacienda.

32. Cuando los ajustes de transportes que se hagan por cuenta del contratista sean á mas bajo precio que el de contrata, este interesado no tendrá derecho á reclamar las diferencias.

33. Si el contratista no verificase en el término de quince dias, á contar desde el en que se le exija el pago de los reportes, sobrepuestos y gastos de las traslaciones y remesas de sal que se ejecuten por su cuenta y bajo su responsabilidad, se tomará la cantidad necesaria de su fianza, y si no repusiese esta hasta el completo en el plazo de un mes, se procederá administrativamente por la via de apremio, segun lo establecido en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

34. Si por cualquiera causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos espresados anteriormente hasta un mes despues de la nueva subasta que habrá de verificarse, quedando responsable al pago de los sobrepuestos de las remesas que se hagan y de la diferencia de mas que resulte entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la nuevamente celebrada, y cubriéndose esta responsabilidad con su fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargarán segun lo prescrito en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de setiembre de 1852; pero en el caso de que el precio obtenido en la nueva licitacion fuese menor entonces se le devolverá la fianza si no resultase contra ella otra responsabilidad.

35. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

36. Las cuestiones que se suscitaren sobre el cumplimiento de este contrato, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa, con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, sin que es-

to pueda servir de pretesto para interrumpir la ejecucion del servicio.

57. El interesado en cuyo favor quede el servicio depositará la fianza y otorgará la escritura pública dentro los ocho días siguientes al en que se comunique la definitiva adjudicacion del remate, obligándose á cumplir con todas las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado al tenor de lo prevenido en el art. 2.º de la Real Instruccion de 15 de setiembre de 1852.

Los gastos que originen la escritura pública y sus cuatro copias serán de cuenta del contratista.

58. Para los efectos de este contrato se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería.

Fianza.

59. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio que contrata con 1.500.000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y ademas sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en los de rescision, si no resultare responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la de la mencionada Caja.

Deberes de la Hacienda para con el contratista.

40. Las operaciones de entrega y recibo de la sal en los almacenes de la Hacienda se verificarán de sol á sol inescusablemente.

41. En ninguna fábrica del reino se suspenderá la elaboracion de sal, á no ser que la impidieren causas superiores á la voluntad de la Administracion, tales como los temporales, la destruccion de las heras de cuaje ú otro accidente insuperable, ó hubiese en dichos establecimientos existencias bastantes á satisfacer por dos años consecutivos el abasto de los alfolles de su dotacion respectiva.

42. La Hacienda satisfará al contratista por cada quintal de sal que transporte el precio que resulte en la adjudicacion.

43. El pago de los portes se realizará en los alfolles y depósitos inmediatamente despues de hecha la buena y cabal entrega de las sales que á ellos se conduzcan, y solo cuando en dichos alfolles y depósitos no hubiere fondos disponibles á este fin se abonarán aquellos al contratista en la capital de la provincia.

44. Si por causa exclusiva de la Hacienda se demorase en alguna provincia el pago de los portes hasta un mes despues de haberse hecho la entrega de las sales, el Tesoro abonará al contratista el interes de la cantidad que nose le hubiere satisfecho al respecto de 6 por 100 al año en el primer mes siguiente al de la demora. Si en el segundo no se le pagaren tampoco el capital é interes, se hará el abono á razon del mismo premio de 6 por 100 por el capital solamente, pero en el tercer mes ya no podrá demorarse más el pago, y si la Hacienda no lo verificase, el contratista continuará cobrando el interes del mismo capital, y tendrá derecho á rescindir el contrato con el Gobierno.

45. También tendrá derecho el contratista á que se le rescinda el contrato en el caso de llegar el precio medio de la cebada en todo el reino á 55 rs. fanega.

Esto se acreditará por medio de certificaciones que los Administradores principales de Hacienda pública remitirán á la Direccion general de Rentas estancadas, en las que se expresará el precio que tenga en el mercado de la capital el referido artículo en la fecha en que aquellas se redaten, y con los comprobantes que pueda facilitar el Ministerio de Fomento.

46. Las consignaciones de sal se harán sobre cada uno de los puntos de surtido en la proporcion poco más ó menos que respectivamente se demuestra en la nota que arece al final, sin perjuicio de lo estable-

cido en la condicion 4.ª y de las alteraciones que sea preciso introducir por efecto de las que experimente el consumo.

Reglas para la subasta.

Primera. La subasta se verificará el día 16 de junio próximo en la Direccion general de rentas estancadas. Presidirá el acto el director general, asociado del segundo jefe de la misma, y de uno de los co-asesores de la asesoria general del ministerio de Hacienda, con asistencia del escribano mayor del juzgado especial de la provincia.

Segunda. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose, para conocimiento de todos, los anuncios oportunos en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias.

Tercera. En dicho día 16 de junio próximo, desde la una á una y media de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se espresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que se presenten. Para que el pliego pueda ser admitido, ha de presentar previamente cada licitador certificacion de la Caja de Depósitos, espresiva de haber entregado en la misma la cantidad de 750,000 rs. en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

También acreditará con los documentos correspondientes que con dos años de anticipacion á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribucion territorial 2,000rs. en Madrid ó 1,500 en cualquier otro punto del reino, ó por contribucion industrial 2,500 reales en Madrid ó 2,000 en los demas puntos. Si el que asistiese como licitador no reuniese las espresadas circunstancias, presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien las reuna, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que aquel hiciere. Sin estas circunstancias no será admitida ninguna proposicion. Dada que sea la una y media se anunciará que queda cerrado el acto de la admision de pliegos y documentos.

Cuarta. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de su numeracion. Estos se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta, y se verá cual es la proposicion mas beneficiosa que aquellos contengan. Si entre las proposiciones mas beneficiosas hubiese dos ó mas iguales, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto.

Quinta. El tipo de precio que la Hacienda designa es el de 11 rs. por la conduccion de cada quintal de sal, y el licitador que mas lo beneficie en su proposicion, hecha en el pliego y en el caso espresado anteriormente en la puja, se considerará como rematante del servicio.

Los leguarios que se marcan en la adjunta relacion se ponen solo para conocimiento de los licitadores.

Sesta. Hecho así, se elevará al Gobierno el expediente original, consultando su aprobacion, con la cual se adjudicará definitivamente el remate.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego que se menciona en la regla 3.ª para la subasta.

Sétima. D. N. vecino de y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno número (y en el Boletín oficial de la provincia) número y fechas y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio de conducciones terrestres de sal en la Peninsula é Islas Baleares, se comprometo á conducir cada quintal de este artículo, bajo las condiciones espresadas, al precio de..... reales y..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 6 de mayo de 1857.—El Director general, L. N. Quintana.

S. M. se ha servido aprobar este pliego de condiciones.

Madrid 12 de mayo de 1857.—Barzana-llana,

RELACION que se cita en la condicion 4.ª y otras varias de las que preceden.

ALBACETE.

Table with columns: ALFOLIES Y DEPOSITOS, Fábricas y depósitos de donde se surtirán, Distancia en leguas de 6,666 2/3 varas castellanas, Fábricas y depósitos de donde se surtirán cuando no haya existencias en los anteriores, Quintales de sal que debe haber siempre existentes en los alfolles y depósitos, Idem en camino, Consumo anual de los alfolles y depósitos segun el obtenido en el último trienio, Cabida de los almacenes, Término para la entrega de 1.ª remes, Quintales, Quintal, Dia.

ALICANTE.

Table with columns: Elche, Orihuela, Monovar, Torrevieja, Villena, Alcoy, Torrevieja, Pinoso, Pinoso, Pinoso, Torrevieja, Villena, Depósito de Alicante, Pinoso, Quintales, Idem, Consumo anual, Cabida, Término, Quintales, Quintal, Dia.

ALMERIA.

Table with columns: Berja, Tijola, Roquetas, Velez-Rubio, Roquetas, Idem, Periago, Quintales, Idem, Consumo anual, Cabida, Término, Quintales, Quintal, Dia.

AVILA.

Table with columns: Avila, Arévalo, El Barco, Mombeltran, Piedrahita, Imon, Olmeda, Rosío, Depós. de Santander, Idem, Idem, Idem, Quintales, Idem, Consumo anual, Cabida, Término, Quintales, Quintal, Dia.

BADAJOS.

Table with columns: Badajoz, Mérida, Llerena, Zafra, Fregenal, Jerez de los Caballeros, Olivenza, Alburquerque, Depósito de Sevilla, Idem, Idem, Idem, Idem, Idem, Idem, Quintales, Idem, Consumo anual, Cabida, Término, Quintales, Quintal, Dia.

Table with columns for location, quantity, and price. Includes entries like Barcarrota, Talarrubias, Almendralejo, Azuaga, Zalamea, Villanueva de le Serena, Don Benito.

BARCELONA.

Table for Barcelona region including Berga, Vich, Igualada, Cardona.

BURGOS.

Table for Burgos region including Búrgos, Bribiesca, Castrojeriz, Medina, Pampliega, Poza, Sedano, Villadiego, Roa, Salas, Belorado, Lerma, Miranda, Frias, Aranda, Arauzo de Miel.

CÁCERES.

Table for Cáceres region including Alcántara, Brozas, Coria, Montánchez, Miajadas, Navalmoral, Trujillo, Plasencia, Valencia de Alcántara, Acebo, Ceclavin.

CÁDIZ.

Table for Cádiz region including Arcos, S. Fernando, Medina, Alcalá, Sanlúcar, Bornos, Grazales, Ubrique, Olvera.

CASTELLON.

Table for Castellon region including Segorbe, Morella.

CIUDAD-REAL.

Table for Ciudad-Real region including Ciudad-Real, Almaden, Almagro, Almodóvar, Jaimiel, Malagon, Manzanares, Piedra-Buena, Santa Cruz, Valdepeñas, Infantes, La Solana, Alcázar de S. Juan.

CÓRDOBA.

Table for Córdoba region including Córdoba, Aguilar, Jajalence, Castro, Espiel, Fuente-Ovejuna, Montilla, Oso-Blanco, Ambalá, Inojosa, Aena, Montoro, Priego, Alora, Aceña, Fuente-Genil, Alcazarcilla.

CORUÑA.

Table for Coruña region including Santiago, Mellid.

CUENCA.

Table for Cuenca region including Cuenca, Campillos, Cañete, Parrilla, Priego, San Clemente, Belmonte, Castillo de Garci-Muñoz, Villanueva de la Jara, Gascueña, Huete, Tarazona, Valdeolivias.

GERONA.

Table for Gerona region including Gerona, Figueras.

GRANADA.

Table for Granada region including Granada, Loja, Alhama, Baza, Guadix, Orgiva, Ugijar, Huescar, Santa Fé.

GUADALAJARA.

Table for Guadalajara region including Guadalajara, Sigüenza, Molina, Pastrana, Brihuega, Cogolludo, Alcocer.

HUELVA.

Table for Huelva region including Aracena, La Palma.

HUESCA.

Table for Huesca region including Huesca, Barbastro, Benavarre, Fraga, Jaca, Ayerve, Biescas, Berdun, Tamarite, Sariñena, Benasque, Campo, Boltaña, Monzon.